

Se eliminan renglones que contienen domicilio particular, conforme al acuerdo IMM/CT/SE/8/2023, emitido por el comité de transparencia en fecha 11 de septiembre del 2023, con fundamento en los artículos 128 y 134 de LTAIPECH, Instituto Municipal de las Mujeres. Peñado: Sin temporalidad. Artículo 138 de LTAIPECH.

CONTRATO DE HONORARIOS NÚMERO IMM-CHSP-NVM-0001-2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTA ACTO POR LA MTRA. MÓNICA MELÉNDEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARÁ COMO "INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA C. NALLELY VÁZQUEZ MALTOS A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "INSTITUTO":

- 1.1. Que fue creado como un Organismo Municipal Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga el referido estatuto, como consta en el artículo 2 del Estatuto Orgánico, del Instituto Municipal de las Mujeres, en fecha doce de noviembre de 2009.
- 1.2. Dentro de sus atribuciones; el impulso y apoyo a la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral, y educativo para mejorar sus condiciones en un marco de equidad entre mujeres y hombres, así como brindar atención a mujeres, niños y niñas víctimas de violencia familiar, establecer y operar refugios para la atención de mujeres, niñas y niños que viven violencia extrema; tal como se desprende de lo previsto en los artículos 3 y 4 fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Chihuahua, mismas que son congruentes con el objeto del presente contrato.
- 1.3. La MTRA. MÓNICA MELÉNDEZ RAMÍREZ, acredita su carácter de Directora del Instituto, mediante nombramiento de fecha diez de septiembre del 2024 expedido a su favor por el Lic. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, con fundamento y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 29 fracción II y VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Así mismo, cuenta con la competencia y legitimación para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la fracción XI del artículo 18 del citado Estatuto.
- 1.4. En fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, se suscribió el CONVENIO DE

COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de las Mujeres, a través de la Subsecretaría del Derecho a una Vida Libre de Violencias, representada por su titular Ingrid Aurora Gómez Saracibar, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado libre y soberano de Chihuahua a través de la Secretaría de Hacienda representada por su titular José de Jesús Granillo Vázquez y el Instituto Municipal de las Mujeres representado por su directora Mónica Méndez Ramírez, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto "R-2026-049", que permitirá dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados para brindar lo siguiente: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género sus Hijas e Hijos, en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, en el Refugio Confidencial de Protección para Mujeres sus Hijas e Hijos del Gobierno Municipal de Chihuahua; recursos que serán ejecutados a partir de que se reciba la ministración correspondiente y hasta el treinta y uno de diciembre del año 2026.

- 1.5. Que, a fin de ejecutar el proyecto indicado en la declaración anterior, requiere contratar los servicios de una persona con los conocimientos y experiencia en Dirección, por lo que requiere de los servicios de la "PROFESIONISTA"; con el objeto de realizar un trabajo especial, consistente en dirigir el Refugio Confidencial de Protección.
- 1.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave IMM091212G33, y que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse de este instrumento, las oficinas que ocupa el Instituto Municipal de las Mujeres, ubicadas en la Calle Libertad número 1 (uno), código postal 31000 (treinta y un mil) de la colonia Centro de esta localidad.

2. DECLARA LA "PROFESIONISTA":

- 2.1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por el "INSTITUTO" y quien cuenta con Clave Única de Registro de Población VAMN890719MDFZLL06.
- 2.2. Que para los efectos del presente contrato, [REDACTED] Alamo de Madagascar número 838 (ochocientos treinta y ocho) del Fracc. Los Alamos, Aldama, Chih., con código postal 32900 (treinta y dos mil novecientos).
- 2.3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número VAMN890719334, otorgado por el Servicio de la Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 2.4. Declara que es **Licenciada en Administración Gubernamental**, lo cual acredita con Cédula Profesional número 8853008 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en fecha veintiocho de octubre del 2014 y **Maestra en comunicación** lo cual acredita con Cédula Profesional Electrónica número 15325291 expedida en fecha once de diciembre del 2025 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- 2.5. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta tener la experiencia profesional, técnica; así como los conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con los servicios especializados que requiere el "INSTITUTO"; ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se contrata y el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica para contratar y por ende para suscribir el presente instrumento, no mediando entre ellas incapacidad o vicio del consentimiento alguno, y al efecto se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El "INSTITUTO" contrata los servicios profesionales **NO SUBORDINADOS** de la "PROFESIONISTA", adscrita al "INSTITUTO" y le encomienda desarrollar las actividades como **DIRECTORA DEL REFUGIO CONFIDENCIAL DE PROTECCIÓN**; dando así, cumplimiento al requerimiento del personal necesario para la ejecución del Proyecto indicado en la **DECLARACIÓN** número 1.5 del "INSTITUTO".

SEGUNDA. El "INSTITUTO" requiere contratar los servicios de la "PROFESIONISTA", para que esta le brinde servicios en el área de la Dirección del Refugio Confidencial de Protección, consistentes en lo que se establece en el profesiograma del puesto.

TERCERA. La "PROFESIONISTA" acepta y se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades encomendadas por el "INSTITUTO", mismas que se enuncian de manera enunciativa y no limitativa en la cláusula anterior. Actuando con toda honestidad, rapidez y discreción. Así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al "INSTITUTO".

CUARTA. El lugar de la prestación de los servicios será en el lugar o los lugares que el "INSTITUTO" le indique.

QUINTA. La vigencia del presente contrato será del veinticinco de marzo al treinta y uno de diciembre del año 2026, siempre y cuando no se actualice ninguna de las acciones contempladas en las CLÁUSULAS SEXTA, DÉCIMO TERCERA y DÉCIMA QUINTA; y en ningún caso será prorrogable.

El término de vigencia de este contrato se justifica de conformidad con el CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de las Mujeres, a través de la Subsecretaría del Derecho a una Vida Libre de Violencias, representada por su titular Ingrid Aurora Gómez Saracibar, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado libre y soberano de Chihuahua a través de la Secretaría de Hacienda representada por su titular José de Jesús Granillo Vázquez y el Instituto Municipal de las Mujeres representado por su directora Mónica Méndez Ramírez, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto "R-2026-049", que permitirá dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados para brindar lo siguiente: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género sus Hijas e Hijos, en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, en el Refugio Confidencial de Protección para Mujeres sus Hijas e Hijos del Gobierno Municipal de Chihuahua.

SEXTA. "LAS PARTES" son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes; por lo que, en este caso, deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte, con 5 (cinco) días hábiles de antelación a la fecha en que se desea concluir el presente contrato. Será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial, la enfermedad permanente, incapacidad o muerte de la "PROFESIONISTA".

SÉPTIMA. El "INSTITUTO" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, proporcionando las instalaciones, mobiliario, equipo de oficina y apropiado para llevar a cabo los trabajos mencionados en la CLÁUSULA SEGUNDA, a efecto de que la "PROFESIONISTA" lleve a cabo sus servicios en los términos convenidos.

OCTAVA. El "INSTITUTO" se obliga a cubrir diez ministraciones por concepto de honorarios, con cargo a la partida presupuestal número 2-2501-19-3391-1, cada una por la cantidad de \$36,060.00 (TREINTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con "IVA" incluido menos la retención del Impuesto Sobre la Renta.

El pago indicado se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la "PROFESIONISTA" indique al "INSTITUTO"; previa entrega del recibo de honorarios correspondiente que reúna los requisitos fiscales del caso.

NOVENA. La "PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar al "INSTITUTO", un informe de las actividades realizadas, cuando así se le requiera por parte del "INSTITUTO" como parte de la verificación y supervisión.



de los servicios objeto de este contrato; además de lo reseñado en la cláusula anterior. Asimismo, la "PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar un plan de trabajo, informes cuantitativos, informes cualitativos e informe final al "INSTITUTO", y los demás que resulten necesarios para la operación y ejecución del proyecto, conforme a los "Lineamientos" y "Guía Operativa Refugios 2026" que para tal efecto se emiten.

DÉCIMA. Toda la información proporcionada por el "INSTITUTO" a la "PROFESIONISTA" bajo este documento; conviene en no utilizarla en su beneficio y/o del de algún tercero y/o divulgar datos personales y/o datos personales sensibles, a tercero alguno. La "PROFESIONISTA" responderá y será responsable de los actos u omisiones realizados por sus servicios profesionales prestados, que ocasionen la divulgación, afectación a la privacidad, daño, destrucción, tratamiento o uso no autorizado de la información confidencial, datos personales o datos personales sensibles relacionados u obtenidos con motivo de esta relación.

Protección de datos personales. Teniendo en cuenta que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se consideran datos personales: cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable; y datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual.

Por ello "LAS PARTES" se comprometen a dar el tratamiento indicado a los datos personales y personales sensibles en los términos establecidos en el AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de TRÁMITES ADMINISTRATIVOS y Prevención y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Familiar o de Género (Refugio Confidencial de Protección); los cuales podrán ser utilizados ÚNICAMENTE por el "INSTITUTO" y son requisitos indispensables para poder realizar en trámite de CONTRATACIÓN y demás trámites administrativos para el Instituto Municipal de las Mujeres. Los datos recabados podrán ser utilizados por el Municipio de Chihuahua para realizar reportes, estadísticas de información, mejora continua y diseño de política pública para sucesos posteriores y ejercicios de planeación o implementación de programas. Así mismo los datos personales que se recaben, serán integrados a un expediente físico y electrónico, el cual se conservará en el Archivo físico y capturados en formato Excel en el centro de cómputo de este Instituto.

En caso de incumplimiento a lo anterior, la "PROFESIONISTA" indemnizará y mantendrá en paz y a salvo tanto al personal del "INSTITUTO" como a sus usuarias; y los mantendrá a salvo por cualquiera de los daños o perjuicios que sufran por la afectación de la privacidad de terceros, el tratamiento no autorizado, la divulgación no autorizada de la información confidencial, de los datos personales, de los datos personales



sensibles, la destrucción o daño ocasionado a la misma, actos u omisiones realizados por ella. Esta disposición se aplicará y obligará a la "PROFESIONISTA" a mantener una relación confidencial con el "INSTITUTO".

Las obligaciones anteriormente citadas y adquiridas por la "PROFESIONISTA", se hacen en términos de los artículos contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Por lo tanto, la información confidencial, datos personales o datos personales sensibles proporcionados a, o adquiridos por cualquier medio legal; por parte de la "PROFESIONISTA"; en virtud de la celebración del presente documento y la violación a la misma, se considera como una violación a los artículos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Adicionalmente, si la "PROFESIONISTA" dejare de cumplir con lo establecido en la presente cláusula, quedará sujeta a la responsabilidad civil por daños y perjuicios, que causare al "INSTITUTO" o a terceros; así como a las sanciones de carácter penal a que se hiciere acreedora.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no genera responsabilidad laboral para ninguno de los contratantes, esto por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, regulado por los artículos del 2504 al 2513 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA. La "PROFESIONISTA" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice al "INSTITUTO", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA TERCERA. La "PROFESIONISTA". Se obliga a poner en conocimiento por escrito al "INSTITUTO", cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. La "PROFESIONISTA" se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrá cederen forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. El "INSTITUTO", podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de ningún juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a la "PROFESIONISTA":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por no observar la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado

por "INSTITUTO".

- d) Si no ejecuta fielmente o modifica los servicios que el "INSTITUTO" le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.
- e) Por negarse a informar, ejecutar o entregar al "INSTITUTO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- f) Si no otorga las facilidades necesarias al personal del "INSTITUTO" que se designe para la verificación en la ejecución de sus servicios.
- g) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento del "INSTITUTO".
- h) Si incurre en fallas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en el "INSTITUTO", o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- i) Si desempeña las funciones asignadas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
- j) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, tanto las aquí mencionadas expresamente, como las que las leyes y reglamentos le impongan.

DÉCIMA SEXTA. Las partes están de acuerdo en que no existe relación laboral entre ellas, de carácter empleado-patrón y, por tanto, se exime desde ahora al "INSTITUTO", de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de seguridad social, y en ningún momento se considerará al "INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Además, la "PROFESIONISTA" se obliga a asumir los costos por cualquier daño, pérdida, destrucción o deterioro, debidamente comprobados, que sean ocasionados por él, durante la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

La "PROFESIONISTA" se compromete a no ejercer acción ni derecho alguno en contra del "INSTITUTO" en virtud de que no existe relación laboral entre las partes, por ser un prestador independiente, por lo que expresamente, desde la suscripción del presente instrumento la exime de cualquier responsabilidad entre otras, de carácter laboral, fiscal y de seguridad social.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo. En caso de que la controversia entre las partes subsista; aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Chihuahua, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.



IMM-CHSP-NVM-0001-2026

LEÍDO que fue el presente por "LAS PARTES", y enteradas del contenido y alcance legal del presente contrato; lo ratifican y firman en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis.

El "INSTITUTO"

MTRA. MÓNICA MELÉNDEZ RAMÍREZ.
Directora.

La "PROFESIONISTA"

LIC. NALLELY VÁZQUEZ MALTOS.

TESTIGOS

C.P. ANA EDITH TALAMANTES MARISCAL.

ING. LIZETH BERENICE MENDOZA MERAZ.

Esta hoja forma parte integrante del CONTRATO DE HONORARIOS NÚMERO IMM-CHSP-NVM-0001-2026, QUE CELEBRA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y NALLELY VÁZQUEZ el día veinticinco de marzo del 2026, el cual consta de ocho hojas.

	Fecha de clasificación	11/09/2023, conforme a acuerdo IMM/CT/SE/8/2023
	Área	Departamento de Recursos Humanos / Instituto Municipal de las Mujeres
	Información reservada	Sin información reservada
	Período de reserva	Sin período de reserva
	Fundamento legal	Sin información reservada
	Ampliación del período de reserva	Sin ampliación
	Confidencial	Información que contiene domicilio particular
Fundamento legal		Artículos 124, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
Rúbrica del Titular del Área		Ing. Lizeth Berenice Mendoza Meraz
Fecha de desclasificación		Sin fecha
Rúbrica y cargo del Servidor/a Público		Jefa del Departamento de Recursos Humanos